

VIII. El predio en el que se pretenda construir vivienda para los Trabajadores Derechohabientes de los Organismos Nacionales de Vivienda en Suelo Urbano deberá tener acceso a la vía pública, y tal acceso deberá ser, para los predios al interior de las poligonales denominadas ZONAS en el Plano E-4. Ámbitos de Aplicación de la Norma para Impulsar y Facilitar la Construcción de Vivienda para los Trabajadores Derechohabientes de los Organismos Nacionales de Vivienda en Suelo Urbano, igual o mayor a ocho metros de ancho; y, para los predios al interior de las poligonales denominadas CORREDORES en el Plano E-4. Ámbitos de Aplicación de la Norma para Impulsar y Facilitar la Construcción de Vivienda para los Trabajadores Derechohabientes de los Organismos Nacionales de Vivienda en Suelo Urbano, igual o mayor a diez metros de ancho.

XI. El predio en el que se pretenda construir vivienda para los Trabajadores Derechohabientes de los Organismos Nacionales de Vivienda en Suelo Urbano no podrá ubicarse al interior de las poligonales de los Programas Parciales, que no se encuentren señaladas en el Plano E-4. Ámbitos de Aplicación de la Norma para Impulsar y Facilitar la Construcción de Vivienda para los Trabajadores Derechohabientes de los Organismos Nacionales de Vivienda en Suelo Urbano;" (Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 2010)

VIII.5 Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal

Publicado en Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2003.

II. IMAGEN OBJETIVO

- Contribuir en la disminución del proceso de migración hacia los municipios conurbados, propiciando el arraigo de la población y revertiendo las tendencias de despoblamiento en aquellas delegaciones que han perdido población y cuentan con infraestructura adecuada, a través de la redensificación y reciclamiento urbano.
- Propiciar una distribución armónica de la población, basada en la capacidad de dotación de servicios, que resalte la creación de grandes desarrollos concentradores.
- Desarrollar acciones que garanticen el mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos.
- Garantizar el acceso equitativo a la vivienda, principalmente a la población de más bajos recursos económicos en igualdad de oportunidades, a través de reglas claras de operación de los programas.
- Aprovechar de manera eficiente la infraestructura básica, el equipamiento urbano y los servicios públicos, procurando la regulación y distribución equitativa de su dotación, acorde con la problemática del surco, a fin de garantizar una vida segura, productiva y sana a los habitantes de la ciudad.

- Procurar la autosuficiencia de servicios públicos y equipamiento en las colonias y barrios a partir de su orden de importancia y jerarquización, priorizando aquellos de tipo integrador, para disminuir los desplazamientos, optimizar la distribución territorial y canalizar las sinergias sociales.
- Ordenar el crecimiento económico en zonas específicas que dispungan de infraestructura, equipamiento y estímulos para el desarrollo de actividades con bajo consumo de agua, tratamiento de aguas residuales, eficiencia energética y manejo adecuado de residuos sólidos.

VIII.6 Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztapalapa

Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 02 de octubre del 2008.

II. IMAGEN OBJETIVO

- Mejorar la calidad de vida de la población mediante la planeación del desarrollo urbano sustentable, el ordenamiento territorial, el impulso al desarrollo económico y la disminución de las desigualdades sociales.
- Garantizar el acceso equitativo a la vivienda, principalmente a la población de más bajos recursos económicos en igualdad de oportunidades, a través de reglas claras de operación de los programas.
- Definir áreas donde se posibiliten desarrollos verticales, con alturas mayores a los tres niveles, observando que estas se encuentren al margen de la problemática de riesgo o la problemática hidráulica con el objeto de atender las necesidades de alojamiento de la población al año 2025.
- Propiciar que al interior de la Delegación la población encuentre los satisfactores en cuanto a empleo, equipamiento y comercio, a fin de minimizar el trasvase poblacional a otras partes de la Ciudad, considerando que la Delegación origina, aproximadamente 500,000 viajes, hombre, día." (Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 2008)

III. ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO

- Alcejar el crecimiento poblacional esperado, instrumentando políticas de desarrollo y mejoramiento urbano que aprovechen la infraestructura existente.
- Vincular la producción de vivienda a los objetivos del Programa Delegacional para contribuir a frenar la expansión urbana; considerando la vulnerabilidad del territorio delegacional a la vez que se optimizan el uso de la infraestructura, los servicios y el equipamiento existentes." (Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 2008)

VIII.7 Contexto normativo

Derivado del proceso de sueld visión del predio ubicado en Av. Año de Juárez No. 213 en sus fracciones 1-A, 1-B y 1-C aún no se cuenta con el Certificado Único de Zonificación de Uso de

Suelo, sin embargo, actualmente se encuentra en proceso los trámites necesarios que permitirán contar con dicho instrumento.

VIII.7.1 Normas de Uso de Suelo

De acuerdo con el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital con Folio No. 37469-1510FJO21D y fecha de expedición del 05 de julio de 2021, el predio ubicado en Av. Año de Juárez No. 213, Col. Granjas de San Antonio, Alcaldía Iztapalapa deberá sujetarse a las siguientes Normas Generales de Ordenación: 1, 2, 4, 7, 8, 9, 17, 18, 19 y 27; Normas Particulares de Ordenación: para el incremento de Alturas y Porcentaje de Área Libre, para Equipamiento Social y/o de Infraestructura, de Utilidad Pública y de Interés General, y para incentivar los Establecimientos Públicos y/o Privados, Estacionamientos Públicos, en Zonas con Alta Densidad de Ocupación, Anexo documental: 1.3. *Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital*

a. Normas Generales de Ordenación

VIII.7.2.a.2 Norma 1: Referente al coeficiente de ocupación del suelo (COS) y el coeficiente de utilización del suelo (CUS)

Esta norma establece que:

"El coeficiente de ocupación del suelo (COS), se establece para obtener la superficie de desplante en planta baja, restando del total de la superficie del predio el porcentaje de área libre que establece la zonificación. Se calcula con la expresión siguiente. El proyecto que se pretende desarrollar en el predio cumple con los coeficientes de ocupación y utilización del suelo.

$$COS = 1 - \% \text{ de área libre (expresado en decimales)} / \text{superficie total del predio}$$

El porcentaje de área libre considerado responde a la zonificación solicitada por la Iniciativa de Decreto siendo H:20i6:Z, en este sentido el predio tendrá un área de 20% mínimo de área libre, porcentaje que se contemplará en el proyecto.

En ese sentido, la superficie de desplante es el resultado de multiplicar el COS, por la superficie total del predio, resultando el cálculo siguiente:

$$COS = 1 - .20/900.25 \text{ m}^2$$

$$COS = 80/900.25 \text{ m}^2$$

$$COS = 720.20 \text{ m}^2$$

Sin embargo, el proyecto considera el 29.08% de área libre que es igual a 261.79 m² por lo que el proyecto cumple ampliamente con el COS permitido.

"El coeficiente de utilización del suelo (CUS), es la relación aritmética existente entre la superficie total construida en todos los niveles de la edificación y la superficie total del terreno. Se calcula con la expresión siguiente:

$CUS = (\text{superficie de pendiente} \times \text{número de niveles permitidos}) / \text{superficie total del predio}$

Para este cálculo, el proyecto considera 9 niveles en función del Artículo 47 Ier. el cual establece que los predios ubicados dentro de las poligonales denominadas CORREDORES deberán contar con 9 niveles obligatorios de construcción.

Resultando en lo siguiente:

$$CUS = (770.70 \text{ m}^2 \times 9) / 900.25 \text{ m}^2$$

$$CUS = 6,461.80 \text{ m}^2$$

Sin embargo, al considerar 29.08% de área libre, el coeficiente de utilización de suelo es de 5,572.74 m², por lo que, de acuerdo a los cálculos anteriormente realizados, el proyecto cumple ampliamente con el CUS permitido.

VIII.7.2.a.2 Norma 2: Terrenos con pendiente natural en Suelo Urbano

El proyecto no se ubica en un terreno con pendiente natural, por lo tanto, esta norma no aplica.

VIII.7.2.a.3 Norma 4: Área libre de construcción y recarga de aguas pluviales al subsuelo

En la norma se establece que:

"Cuando por las características del subsuelo en que se encuentre ubicado el predio, se dificulte la infiltración del agua, o ésta resulte inconveniente por razones de seguridad por la infiltración de sustancias contaminantes, o cuando por razones de procedimiento constructivo no sea factible proporcionar el área jardinería que establece la zonificación, se podrá utilizar hasta la totalidad del área libre bajo el nivel medio de banqueta, considerando lo siguiente: El área libre que establece la zonificación deberá mantenerse a partir de la planta baja en todo tipo de terreno."

El proyecto considerará 20% mínimo de área libre en función de la zonificación solicitada en la Iniciativa de Decreto, dicho porcentaje se respetará ampliamente al considerar 29.08% de área libre. Adicionalmente, el proyecto contemplará en su diseño un Sistema Alternativo, con propósito de aprovechar el agua de lluvia para uso en inodoros, lavas de autos y lavado de patios.

Para mayor referencia observar dentro del Anexo proyecto arquitectónico el documento 3.1. *Mención Descriptiva Proyecto Condominio Residencial 201, Av. Año de Juárez 213-1C, Col. Granjas de San Antonio, Iztapalapa, Ciudad de México.*

VIII.7.2.a.4 Norma 7: Alturas de edificación y restricciones en la colindancia posterior del predio

Esta norma establece lo siguiente:

"La altura total de la edificación será de acuerdo a la establecida en la zonificación, así como en las Normas de Ordenación para las Áreas de Actuación y las Normas de Ordenación



Particulares para cada Delegación para coberturas y vialidades, y se deberá considerar a partir del nivel medio de banquetas.

- a) *Ningún punto de las edificaciones podrá estar a mayor altura que dos veces su distancia mínima a un plano virtual vertical que se localice sobre el alineamiento opuesto de la calle. Para los predios que tengan frente a plazas o jardines, el alineamiento opuesto para los fines de esta norma se localizará a 5.00 m hacia adentro del alineamiento de la acera opuesta.*

En el caso de que la altura obtenida del número de niveles permitidos por la zonificación sea mayor a dos veces el ancho de la calle medida entre alineamientos opuestos, la edificación deberá remeterse la distancia necesaria para que la altura cumpla con la siguiente relación:

$$\text{Altura} = 2x (\text{separación entre alineamientos opuestos} + \text{remetimiento} + 1.50 \text{ m})$$

- b) *La altura máxima de entrepiso, para uso habitacional será de 3.60 m de piso terminado a piso terminado y hasta de 4.50 m para otros usos. La altura mínima de entrepiso se determina de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias. Para el caso de techos inclinados, la altura de éstos forma parte de la altura total de la edificación. (...)*
- c) *Todas las edificaciones de más de 6 niveles, deberán observar una restricción mínima en la colindancia posterior de un 15% de su altura y una separación que no podrá ser menor a 4 metros, debiendo cumplir con lo establecido en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, con respecto a patios de iluminación y ventilación.*

En este sentido, el proyecto se ajusta al inciso a) antes citado, como se puede observar en los planos arquitectónicos, el proyecto contará con 27.70 metros de altura con 2.60 metros de altura de entrepiso en los 9 niveles que se contemplan, por su parte el ancho de la calle mide 22 m aproximadamente, de manera que dos veces el ancho es igual a 44 m. En conclusión, el proyecto cumple con lo permitido por esta norma al no sobrepasar los 44 m.

Para mayor referencia observar dentro del Anexo proyecto arquitectónico el documento 3.2. *Planos del Proyecto Arquitectónico.*

VIII.7.2.a.5 *Norma 8: Instalaciones permitidas por encima del número de niveles*

Esta norma establece que los siguientes elementos son permitidos por encima de los niveles permitidos:

"Las instalaciones permitidas por encima de los niveles especificados en la zonificación podrán ser proyectos de naturaleza de azoteas, celdas de acumulación de energía solar, antenas, ranquos, astas banderas, casetas de maquinaria, lavaterrens y tendedores, siempre y cuando sean compatibles con el uso del suelo permitido y, en el caso de las Áreas de Conservación Patrimonial e inmuebles catalogados, éstos se sujetarán a las opiniones dictámenes y permisos del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), del Instituto Nacional de

Bellas Artes (IMBA) y de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), además de las normas de orientación que establece el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Áreas de Conservación Patrimonial.

El proyecto "Condominio Residencial 201" cumple con esta norma, ya que contará con celdas de acumulación de energía solar, específicamente con 18 paneles solares de 250 w cada uno. Para mayor referencia observar dentro del Anexo proyecto arquitectónico el apartado 2.3 Planos del Proyecto Arquitectónico

VIII.7.2.a.6 Norma 9: Subdivisión de predios

El proyecto no contempla subdivisión de predios, por lo que la norma no aplica.

VIII.7.2.a.7 Norma 17: Vía pública y estacionamientos subterráneos

La norma menciona lo siguiente:

"Toda vialidad tendrá como mínimo 9 metros de paramento a paramento. Los callejones y vialidades de tipo cerradas que no sobrepasen los 150 m de longitud, así como los andadores peatonales tendrán un mínimo de 4.00 m sin excepción y serán reconocidos en los planos oficiales como vía pública, previa visto bueno de la Delegación correspondiente, los cuales deberán permitir el libre paso de vehículos de emergencia y no podrán ser obstaculizados por elemento alguno."

De acuerdo con el cálculo realizado, el paramento de Av. Año de Juárez 213-10 cumple con la condicionante.

"En el caso de las ciclopistas, la sección mínima será de 1.50 m."

Hasta el momento no se reconoce la implementación de ciclopista en Av. Año de Juárez, por lo que no se aplica hasta el momento.

Por último, la norma menciona:

"Las vialidades ubicadas en proyectos habitacionales o comerciales en régimen condominial, deberán ser mantenidas por los propios condóminos."

En este sentido, el proyecto "Residencial Floresta" contempla el mantenimiento dentro del predio.

VIII.7.2.a.8 Norma 18: Ampliación de construcciones existentes

El proyecto no contempla la ampliación de construcciones existentes, por lo tanto, la norma no aplica.

VIII.7.2.a.9 Norma 19: Estudio de Impacto Urbano

En esta norma se establece lo siguiente.

"Previo al registro de cualquier Manifestación, Licencia, Permiso o Autorización, quienes pretendan llevar a cabo alguno de los siguientes proyectos, requerirán el dictamen de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en materia de Impacto Urbano o Urbano-Ambiental:

- i. Proyectos de vivienda con más de 10,000 m² de construcción.
- ii. Proyectos de oficinas, comercios, servicios, industria o equipamiento con más de 5,000 m² de construcción.
- iii. Proyectos de usos mixtos (habitacional, comercio, servicios o equipamiento con más de 5,000 m²).
- iv. Estaciones y mini estaciones de servicio de combustibles para carburación (gasolina, diesel, gas LP y gas natural comprimido), para servicio al público y/o autoconsumo.
- v. Proyectos de ampliación de vivienda, cuando la suma de lo existente y el incremento rebasen 10,000 m² de construcción o cuando ya se tenga el Estudio de Impacto Urbano y se incrementen más de 5,000 m² de construcción.
- vi. Proyectos de ampliación de usos no habitacionales, cuando la suma de lo existente y el incremento rebasen 5,000 m² de construcción o cuando ya se tenga el Estudio de Impacto Urbano y se incrementen más de 2,500 m² de construcción.
- vii. Crematorios.
- viii. Proyectos donde aplique la Norma de Ordenación General número 10."

El proyecto al contar con sólo 7,323.24 m² de construcción no deberá realizar un Estudio de Impacto Urbano. De lo contrario, una vez se cuente con el CUZUS resultado de la aprobación del cambio de uso de suelo, se apegará a lo establecido en dicho instrumento.

VIII.7.2.a.10 Norma 27: De los requerimientos para la captación de aguas pluviales y descarga de aguas residuales

En esta norma se expone lo siguiente.

"El Registro de Manifestaciones de Construcción P. ó C, así como la Licencia Especial correspondiente estarán condicionados a que el proyecto de construcción incluya pozos de absorción para aguas pluviales. El Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias, señalarán las especificaciones técnicas que debe cumplir la construcción de dichos pozos de absorción."

Esta norma no aplica debido a que el proyecto cuenta con sólo 7,323.24 m² de construcción.

b. Normas Particulares de Ordenación

VIII.7.2.b.1 Norma de Ordenación Particular para el Incremento de Alturas y Porcentaje de Área Libre

Parte de la solicitud de cambio de usos de suelo considera el incremento de alturas en función de la "NORMA PARA IMPULSAR Y FACILITAR LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DERECHOSABIENTES DE LOS ORGANISMOS NACIONALES DE

Iniciativa de Decreto
Año de Juárez No. 213-1C

VIVIENDA EN SUELO URBANO" establecida en el artículo 47 Bis de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

En este sentido, la aplicación de la norma no será necesaria.

VIII.7.2.b.2 *Norma de Ordenación Particular para Equipamiento Social y/o de Infraestructura, de Utilidad Pública y de Interés General*

La norma no aplica debido a que el uso del predio será habitacional

VIII.7.2.b.3 *Norma de Ordenación Particular para Incentivar los Estacionamientos Públicos y/o Privados*

Considerando el propósito de la solicitud, el proyecto no aplicará esta norma.

VIII.7.2.b.4 *Norma de Ordenación Particular Estacionamientos Públicos, en Zonas con Alta Densidad de Ocupación*

El proyecto no aplicará esta norma en función del propósito de la solicitud

- IX. **Texto normativo propuesto, el cual deberá reunir los siguientes requisitos:**
- a). **Deberá redactarse con lenguaje definido, preciso, consistente, sencillo, claro, adecuado y proporcional a los objetivos que se proponen, y en general, de conformidad con las reglas de la técnica legislativa;**
 - b) **Deberá incluir artículos transitorios, y**
 - c). **En ningún caso tendrá por objeto abrogar uno o más Programas sin proponer simultáneamente un texto normativo que lo sustituya**

DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA

ÚNICO. "DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA" PUBLICADO EL 02 DE OCTUBRE DEL 2018 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL: CON RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN AV. AÑO DE JUÁREZ, 213-1C, COLONIA GRANJAS DE SAN ANTONIO, ALCALDÍA IZTAPALAPA PARA PERMITIR EL USO HABITACIONAL PLURIFAMILIAR EN UNA ALTURA MÁXIMA DE 9 NIVELES, 20% MÍNIMO DE ÁREA LIBRE Y 7,323.24 M2 DE SUPERFICIE MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN".

Artículos transitorios

3.1 Memoria Descriptiva Proyecto Condominio 201, Av. Año de Juárez 213-1C

3.2 Planos del Proyecto Arquitectónico

- ARQ-01
- ARQ-02
- ARQ-03
- ARQ-04
- ARQ-05
- ARQ-06
- ARQ-07
- ARQ-08
- ARQ-09
- ARQ-10
- ARQ-11

XII. Tratándose de una iniciativa ciudadana, deberá adjuntarse copia, certificada por notario, de la credencial para votar en la que conste el domicilio del proponente, domicilio que, a su vez, deberá ubicarse dentro del polígono sobre el cual se pretenda que aplique el texto normativo propuesto

Quien suscribe el C. Jesús Ernesto Morales Longoria hace entrega de la copia certificada por notario de la credencial para votar en calidad de apoderado general de "Inmobiliaria Debyt", Sociedad Anónima, Inmobiliaria Debyt, S.A. de C.V, propietaria del predio ubicado en Av. Año de Juárez No. 213-1C, Colonia Granjas de San Antonio, Alcaldía Iztapalapa.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En un plazo de 30 días contados a partir de la publicación de este Decreto, las Autoridades correspondientes deberán tomar nota de las modificaciones realizadas al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztapalapa, con respecto al predio ubicado en Av. Año de Juárez No. 213, Colonia Granjas de San Antonio, Alcaldía Iztapalapa.

TERCERO. Las Autoridades correspondientes deberán notificar al promovente por escrito sobre el fallo a favor de la Iniciativa de Decreto.

X. Lugar, fecha, nombre y rubrica autógrafa de quienes presenten la iniciativa de decreto;

Ciudad de México, a 22 de abril de 2023



C. Jesús Ernesto Morales Longoria

XI. Si la iniciativa contuviere planos o cualquier otro documento gráfico, los tales deberán ser claros y legibles, tanto en su versión impresa como en las electrónicas, y

ANEXO DOCUMENTOS

- 1.1. ESC. PÚBL. NO. 223, 893
- 1.2. PODER GENERAL NO. 195, 309
- 1.3. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital con folio No. 37869-151GEJD21D
- 1.4. Copia certificada del INE por notario del C. Jesús Ernesto Morales Longoria
- 1.5. Acuse ingreso CANO con folio No. 1516

ANEXO GRÁFICOS

- 2.1. Anexo gráfico. Documento de elementos gráficos de Iniciativa de Decreto

ANEXO PROYECTO ARQUITECTÓNICO



LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ
DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE

La que suscribe, **Leticia Estrada Hernández**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 primer párrafo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 82, 95 fracción II y 96 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**; al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como finalidad transferir las facultades conferidas a la Secretaría de Gobierno en el artículo 11, en sus fracciones I y II, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, por medio de la adición de un capítulo VII al Título Cuarto de la ley en cuestión. Lo anterior en razón de que es la Secretaría del Trabajo el órgano más afín para el cumplimiento de las obligaciones que se derivan del artículo en cuestión. Aunado a ello, con lo anterior se armoniza la Ley a reformar con lo establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México al precisar que la Secretaría del



LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Trabajo es competente en las materias relativas al trabajo, protección y defensa de los derechos humanos laborales.

Por otro lado, con esta propuesta también se busca facultar a la Secretaría de Trabajo para que organice una bolsa de trabajo que incluya actividades laborales que puedan ser desempeñadas por las personas adultas mayores, en concordancia con lo establecido en el marco normativo federal.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER

Los grupos vulnerables son el conjunto de seres humanos que se caracterizan por contar con un cúmulo de elementos inherentes a su persona que los colocan en una posición de desventaja frente al resto de la población. Derivado de lo anterior, necesitan contar con mecanismos y acciones que les brinden protección y les sea posible ejercer de forma equitativa sus derechos humanos reconocidos en el marco constitucional y convencional.

Las personas adultas mayores son un claro ejemplo de ello. Esta población vulnerable se enfrenta a varios problemas, en primera instancia es el estado físico ya que son más propensos a las enfermedades como:

- Artritis y Artrosis
- Enfermedades mentales
- Osteoporosis
- Diabetes
- Desequilibrios alimentarios
- Gripe y neumonía en ancianos



LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- Enfermedades de corazón
- Trastornos del sueño
- Fibromialgia y Fatiga Crónica
- Problemas auditivos y visuales
- Soledad y depresión

Aunado a ello, este grupo poblacional también está expuesto al abandono. Gran parte de la población se ve en la necesidad de trabajar, en la medida que las personas de la tercera edad se quedan solos en casa, sin la atención y supervisión adecuada. Quedarse solos y enfermos son retos sumamente difíciles que deben afrontar los adultos mayores. Encima de todo esto, está la problemática de cómo subsistir, cuál será su fuente de ingresos, en otras palabras, mantenerse económicamente es una dificultad que hoy en día encaran los adultos mayores. Así pues, ante tal situación, las personas mayores se ven en la necesidad de buscar oportunidades de trabajo en el sector informal, dado que con la edad avanzada ya no encuentran tan fácilmente empleos formales.

Según el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), en su informe "*Pobreza y personas mayores en México*"¹, en el año 2018, el 41.1% de la población de 65 años o más se encontraba en situación de pobreza y el 34.4% en pobreza moderada. Dicho documento enfatiza que el principal problema de la población mayor está relacionado con el ingreso. La mitad de la población considera que no tiene una pensión o que esta es insuficiente para satisfacer sus necesidades básicas.

¹ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL). Pobreza y personas mayores en México. Véase en: https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Documents/Pobreza_y_poblacion_mayor_Mexico.pdf. Consultado el 02/05/2022



LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ
DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

La falta de oportunidades laborales propicia un incremento de pobreza en la población mayor. De acuerdo con el CONEVAL, estas son las tres principales actividades que realiza la población de 65 años y más:

**Distribución porcentual de la población de 65 años o más ocupada, México
2018**

DIVISIÓN O SUBDIVISIÓN	65 AÑOS O MÁS
Actividades agrícolas, ganaderas, forestales, caza y pesca	29%
Actividades agrícolas y ganaderas	28.5%
Otros en la misma división	0.6%
Actividades elementales y de apoyo	22.7%
Trabajo doméstico, de limpieza, planchadores y otros trabajadores de limpieza	7%
Apoyo en actividades agropecuarias, forestales, pesca y caza	6.6%
Apoyo en la minería, construcción e industria	3.6%
Vendedores ambulantes	3.3%
Otros en la misma división	2.3%
Artesanales	11.2%
Extracción y la edificación de construcciones	2.3%
Artesanos y trabajadores en la elaboración de productos de madera, papel, textiles y de cuero y piel	3.6%
Elaboración y procesamiento de alimentos, bebidas y productos de tabaco	3.4%
Otros en la misma división	1.8%

Fuente: Elaboración propia con datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL). Pobreza y personas mayores en México.



LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Es necesario recalcar que las actividades que más realiza la población de 65 años en adelante se caracterizan por ofrecer sueldos bajos y muy frecuentemente no otorgan las prestaciones necesarias para que la población cuente con acceso a la seguridad social².

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020³, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México hay 12 millones 495 mil 636 personas adultas mayores; es decir, personas de 60 años y más. Cabe mencionar que, la Ciudad de México es la entidad federativa más envejecida, con 1 millón 491 mil 619 personas de 60 años y más⁴.

Entidad más envejecida

² *Ídem*.

³ INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020. Presentación de Resultados. Versión ejecutiva. Véase en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/Censo2020_Principales_resultados_ejecutiva_EUM.pdf. Consultado el 02/05/2022

⁴ *Ídem*

LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Fuente: Censo de Población y Vivienda 2020, INEGI.

Nota: Los porcentajes pueden no sumar 100%, debido al redondeo que genera diferencias poco significativas.

Según la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo⁵ (ENOE), en el Cuarto Trimestre del 2021, la Ciudad de México contó con 12 mil 577 personas de 60 años y más desempleadas, lo que confirma que, con la edad avanzada también llega la falta de oportunidades laborales, es más difícil que una persona adulta mayor encuentre un trabajo que pueda acoplarse a sus restricciones físicas y mentales.

Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), Cuarto Trimestre del 2021, población desocupada, por entidad federativa

Edad	Ciudad de México
	Cuarto Trimestre del 2021

⁵ INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE). Tabulados Interactivos. Véase en: https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos_colores.asp?#Regreso&c. Consultado el 02/05/2022



LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Total	279,542
15 a 19 años	21,466
20 a 29 años	87,429
30 a 39 años	57,838
40 a 49 años	61,052
50 a 59 años	39,180
60 años y más	12,577

Fuente: Elaboración propia con datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE).
Tabulados Interactivos.

En dicha encuesta se ubica a la Ciudad de México como la segunda entidad federativa con mayor población desocupada de 60 años y más, sólo por debajo del Estado de México⁶. De tal manera, se requieren mecanismos y acciones para combatir este problema en nuestra capital.

De tal manera, esta iniciativa busca que la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México genere las políticas públicas idóneas para la protección y fomento al empleo específicamente para las personas adultas mayores que se encuentren desempleadas, así como aquellos adultos mayores que estén trabajando en el sector informal.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

En la presente Iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género. Esto se afirma una vez que fue aplicada la metodología que

⁶ INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE). Tabulados Interactivos. Véase en: https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos_colores.asp?#Regreso&c=. Consultado el 02/05/2022



LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

establece la unidad III, incisos A), B), C) y D) de la Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Derivado de lo anterior, esta iniciativa pretende combatir la problemática antes planteada, reformando la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México, para que sea una autoridad idónea la encargada de darle cumplimiento a lo establecido en las fracciones I y II del artículo 11 e implementar los programas necesarios a fin de promover el empleo a las personas adultas mayores, con lo que se pretende garantizar su derecho al trabajo digno. En este caso, por la naturaleza de las funciones de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, es la autoridad más afín para lo anterior y no la Secretaría de Gobierno, como está establecido actualmente.

También es importante señalar que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece en su artículo 41 que a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo le corresponde el despacho de las materias relativas al trabajo, protección y defensa de los derechos humanos laborales.

*“Artículo 41. A la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo corresponde el despacho de las **materias relativas al trabajo, protección y defensa de los derechos humanos laborales, promoción del trabajo digno, previsión social y protección social al empleo**”.*

Énfasis añadido.

Asimismo, el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículo 221, fracción III, dice que la Dirección General de



LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Economía Social y Solidaria dependiente de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, tiene como facultad fomentar actividades de promoción y concertación que apoyen acciones relativas al empleo, autoempleo y la capacitación.

Además, el artículo 222, fracción III, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, menciona que le Corresponde a la Dirección General de Empleo:

Proponer y operar los mecanismos de atención especial para la inclusión laboral de los grupos de atención prioritaria y personas trabajadoras que por su condición de vulnerabilidad lo ameriten, reconociendo su derecho al trabajo digno y la independencia económica”;

Énfasis añadido.

Dicho lo anterior, es necesario establecer en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México, la autoridad correspondiente en materia relativa al trabajo, protección, promoción y defensa de los derechos laborales.

Se propone además armonizar la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores con la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México, con el objeto de que se incorpore la realización de programas específicos para las personas mayores, así como el mecanismo de colocación. Por lo tanto, esta iniciativa propone facultar a la Secretaría de trabajo para organizar una bolsa de trabajo mediante la cual se identifiquen actividades laborales que puedan ser desempeñadas por las personas adultas mayores y orientarlas para que presenten ofertas de trabajo, con la finalidad de que a nivel local las personas adultas mayores que se encuentren desempleadas cuenten con este mecanismo de colocación, con lo que se ayudará a disminuir el desempleo y en consecuencia las y los adultos mayores podrán obtener un trabajo digno en el sector formal.



LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Sin duda, con estas reformas y adiciones a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México, se tendrá al ente responsable de generar las herramientas necesarias para paliar la carencia de oportunidades laborales que encaran las personas adultas mayores. Asimismo, con estos mecanismos se colocará a los adultos mayores en el sector formal obteniendo un trabajo digno donde puedan cubrir sus necesidades básicas, pero sobre todo, se les estará salvaguardando su derecho al trabajo digno.

Por lo anterior, se propone reformar diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Mayores de la Ciudad de México.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO.- Que el artículo 7° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales indica que los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial: un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie.

SEGUNDO.- Que el artículo 1° del Convenio sobre la Discriminación (empleo y ocupación) refiere que se entiende por discriminación, en el ámbito laboral, cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación.



LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ
DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TERCERO.- Que el artículo 2° del Convenio sobre la Discriminación (empleo y ocupación) establece que todo Miembro se obliga a formular y llevar a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto.

CUARTO.- Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos precisa que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

QUINTO.- Que el artículo 5° de la Carta Magna Federal establece que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos.

SEXTO.- Que el artículo 123°, en su párrafo primero, de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

SÉPTIMO.- Que el artículo 4°, en su apartado A en el numeral primero de la Constitución Política de la Ciudad de México precisa que en la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Constitución local y en las normas generales y locales.

OCTAVO.- Que el artículo 4°, en su apartado C, en el numeral 1 de la Constitución local hace menciona que la Ciudad de México garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad



LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ
DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

humana. Las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa.

NOVENO.- Que el artículo 5° en su apartado A, en el numeral primero de la constitución de la Ciudad, establece que las autoridades adoptarán medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos de que dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución.

DÉCIMO.- Que el artículo 10°, en su apartado B, en el numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que la Ciudad de México tutela el derecho humano al trabajo, así como la promoción de habilidades para el emprendimiento, que generan valor mediante la producción de bienes y servicios, así como en la reproducción de la sociedad. Asimismo, valora, fomenta y protege todo tipo de trabajo lícito, sea o no subordinado.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el artículo 11°, en su apartado A, de la Carta Magna Local precisa que la Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que el artículo 11°, en su apartado F, de la Constitución Local establece que las personas mayores tienen los derechos reconocidos en la Constitución, que comprenden, entre otros, a la identidad, a una ciudad accesible y segura, a servicios de salud especializados y cuidados paliativos, así como a una pensión económica no contributiva a partir de la edad que determine la ley. Tomando en cuenta las necesidades específicas de mujeres y hombres, la Ciudad



LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ
DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

establecerá un sistema integral para su atención que prevenga el abuso, abandono, aislamiento, negligencia, maltrato, violencia y cualquier situación que implique tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes o atente contra su seguridad e integridad.

DÉCIMO TERCERO.- Que el artículo 63° de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México precisa que en la Ciudad toda persona tiene derecho al trabajo digno remunerado sea asalariado o no asalariado de su libre elección, en condiciones justas, equitativas y satisfactorias; así como a la protección contra el desempleo.

DÉCIMO CUARTO.- Que el artículo 67° de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México refiere que las autoridades de la Ciudad, en el ámbito de sus respectivas competencias y bajo orientación del Programa de Derechos Humanos eliminarán progresivamente las barreras y obstáculos que mantienen las desigualdades estructurales e impiden el ejercicio pleno de los derechos y libertades fundamentales de los grupos de atención prioritaria, para lo cual adoptarán las medidas necesarias que promuevan y garanticen su inclusión efectiva en la sociedad.

DÉCIMO QUINTO.- Que el artículo 41° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México precisa que a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo corresponde el despacho de las materias relativas al trabajo, protección y defensa de los derechos humanos laborales, promoción del trabajo digno, previsión social y protección social al empleo.



II LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ
DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DÉCIMO SEXTO.- Que el artículo 12º, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México señala que las y los diputados del Congreso tienen la facultad de iniciar leyes o decretos.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Para una mayor comprensión de la Iniciativa planteada se comparte el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta contenida en el presente instrumento parlamentario:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>	<p>LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>
<p>CAPITULO II DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO</p> <p>Artículo 11.- La Secretaría de Gobierno deberá:</p> <p>I. Implementar los programas necesarios, a efecto de promover el</p>	<p>CAPITULO II DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO</p> <p>Artículo 11.- La Secretaría de Gobierno deberá proporcionar asesoría jurídica y representación legal a las personas mayores, a través de personal capacitado a fin de garantizar su</p>



II LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ
DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

<p>empleo para las personas mayores, tanto en el sector público como privado, atendiendo a su profesión u oficio, y a su experiencia y conocimientos teóricos y prácticos, sin más restricciones que su limitación física o mental;</p> <p>II. En coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico deberá impulsar programas de autoempleo para las personas mayores, de acuerdo a su profesión u oficio, a través de apoyos financieros, de capacitación y la creación de redes de producción, distribución y comercialización, y</p> <p>III. Proporcionar asesoría jurídica y representación legal a las personas mayores, a través de personal capacitado a fin de garantizar su integridad y evitar cualquier acto de discriminación, respetando en todo momento su heterogeneidad.</p>	<p>integridad y evitar cualquier acto de discriminación, respetando en todo momento su heterogeneidad.</p>
	<p align="center">Capítulo VII DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO</p>

LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ
DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 29.- La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo deberá:

I. Implementar los programas necesarios, a efecto de promover el empleo para las personas mayores, tanto en el sector público como privado, atendiendo a su profesión u oficio, y a su experiencia y conocimientos teóricos y prácticos, sin más restricciones que su limitación física o mental;

II. En coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico deberá impulsar programas de autoempleo para las personas mayores, de acuerdo a su profesión u oficio, a través de apoyos financieros, de capacitación y la creación de redes de producción, distribución y comercialización, y

III. Organizar una bolsa de trabajo que incluya actividades laborales que puedan ser desempeñadas por las personas adultas mayores.



LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ
DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a la consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la siguiente Iniciativa:

CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Los Derechos de las Personas Mayores de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

TITULO CUARTO

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES

CAPÍTULO I...

CAPITULO II

DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

Artículo 11.- La Secretaría de Gobierno deberá proporcionar asesoría jurídica y representación legal a las personas mayores, a través de personal capacitado a fin de garantizar su integridad y evitar cualquier acto de discriminación, respetando en todo momento su heterogeneidad.



LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ
DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO III a VI...

CAPÍTULO VII

DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

Artículo 29.- La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo deberá:

I. Implementar los programas necesarios, a efecto de promover el empleo para las personas mayores, tanto en el sector público como privado, atendiendo a su profesión u oficio, y a su experiencia y conocimientos teóricos y prácticos, sin más restricciones que su limitación física o mental;

II. En coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico deberá impulsar programas de autoempleo para las personas mayores, de acuerdo a su profesión u oficio, a través de apoyos financieros, de capacitación y la creación de redes de producción, distribución y comercialización, y

III. Organizar una bolsa de trabajo que incluya actividades laborales que puedan ser desempeñadas por las personas adultas mayores.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ
DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ATENTAMENTE:

Leticia Estrada

DIPUTADA LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles,
Ciudad de México, en el mes de mayo de 2022.